



1           **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

2                           **ANONIMA ZAMBRANO LANGAN S.A.;**

3           **OTORGADA POR: DARWIN SALVADOR ZAMBRANO NIETO Y**

4                           **OTROS; CUANTIA: 1.000,00 USD**

5   En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar en la  
6   República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de junio del  
7   año dos mil catorce. Ante mi Doctor **JOSÉ FABRICIO MOLINA**  
8   **MOLINA**, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la  
9   celebración de la presente escritura los señores **DARWIN**  
10   **SALVADOR ZAMBRANO NIETO**, casado; **SANDRO WILFRIDO**  
11   **ZAMBRANO NIETO**, casado; **ROVINSON JAMIL ZAMBRANO**  
12   **NIETO**, soltero; **NOE SALVADOR ZAMBRANO VINTIMILLA**,  
13   casado; y **NEILA MARIBEL ZAMBRANO NIETO**, soltera; los  
14   comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
15   vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mi doy fe, quienes me han  
16   presentado sus respectivos documentos de identificación, bien  
17   instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura  
18   pública a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente con la  
19   capacidad civil necesaria para realizar esta clase de actos y  
20   contratos exponen, que tienen a bien elevar a escritura pública el  
21   contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada dice:  
22   **SEÑOR NOTARIO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**  
23   **ZAMBRANO LANGAN S.A. SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de  
24   escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución  
25   de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:  
26   **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este  
27   instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **1.-**  
28   **DARWIN SALVADOR ZAMBRANO NIETO**, por sus propios y

personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres cero dos cero seis ocho dos cuatro dos de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues. **2.- SANDRO WILFRIDO ZAMBRANO NIETO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número cero tres cero dos dos cinco ocho cuatro siete cero de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues. **3.-**

8 **ROVINSON JAMIL ZAMBRANO NIETO**, por sus propios y  
9 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de  
10 ciudadanía número cero tres cero dos dos siete cero dos tres seis de  
11 estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Azogues. **4.- NOE**  
12 **SALVADOR ZAMBRANO VINTIMILLA**, por sus propios y  
13 personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de  
14 ciudadanía número cero tres cero cero siete seis tres dos dos cuatro  
15 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Azogues. **5.-**  
16 **NEILA MARIBEL ZAMBRANO NIETO**, por sus propios y personales  
17 derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía  
18 número cero tres cero dos dos siete cero dos cero dos de estado civil  
19 soltera, domiciliado en la ciudad de Azogues. Legalmente capaces  
20 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de  
21 esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y  
22 voluntariamente, constituir la compañía de Transporte "COMPAÑÍA  
23 DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.". Que se regirá por  
24 las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto de  
25 la Compañía- La compañía que se constituye mediante el presente  
26 instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.

27 **CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD,**  
28 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**



1 DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **Artículo Primero.-**  
2 Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la  
3 compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMPAÑÍA DE  
4 TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.". Esta sociedad se  
5 constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana  
6 y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en  
7 cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la  
8 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A."  
9 **Artículo Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía  
10 es el cantón La Troncal, provincia del Cañar, República del Ecuador.  
11 Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer,  
12 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del  
13 extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**  
14 Objeto social.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte  
15 de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones  
16 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad  
17 Vial, Sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los  
18 Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su  
19 objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
20 civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto  
21 social. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de la  
22 compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de  
23 inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin  
24 embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente,  
25 podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración,  
26 en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.  
27 **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La Junta general podrá  
28 acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo

1 señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno  
2 derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación  
3 será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como  
4 liquidador el representante legal de la compañía. CAPÍTULO  
5 SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES **Artículo Sexto.-**  
6 Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL  
7 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA  
8 (1000 USD) dividido en 1000 acciones nominativas, ordinarias,  
9 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.-**  
10 Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las  
11 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a  
12 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para  
13 su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su  
14 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,  
15 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el  
16 capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por  
17 la Ley de Compañías. CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE  
18 GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. **Artículo Octavo.-** Juntas  
19 Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano  
20 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus  
21 representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación,  
22 en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la  
23 Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.  
24 Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de  
25 cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los  
26 siguientes: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que se  
27 le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; **b)**  
28 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la



1 formación del fondo de reserva; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la  
2 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según  
3 este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas  
4 remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez  
5 que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este  
6 estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que  
7 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital  
8 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la  
9 reunión de la junta general. **Artículo Noveno.-** Convocatoria.- Sin  
10 perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley  
11 al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias  
12 para junta general serán hechas por la prensa por parte del  
13 Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por  
14 lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día  
15 de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será  
16 convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la  
17 convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e  
18 individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora  
19 y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias  
20 como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que  
21 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no  
22 expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.  
23 **Artículo Décimo.-** Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en  
24 la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del  
25 capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas  
26 o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por  
27 unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se  
28 encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a

1 acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren  
2 aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta  
3 respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Primero.-**  
4 Presidente y Secretario de Junta general.- Presidirá la junta general  
5 el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos,  
6 quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente  
7 ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo  
8 reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la  
9 junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Segundo.-**  
10 Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y  
11 deberes del órgano de gobierno: **a)** Ejercer las facultades y cumplir  
12 con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan  
13 como de su competencia privativa; **b)** Dirigir la marcha y orientación  
14 general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le  
15 competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas  
16 aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan  
17 expresamente a otro organismo social; **c)** Reformar este contrato  
18 social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **d)** Interpretar  
19 en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos  
20 administradores las normas consagradas en el presente estatuto; **e)**  
21 Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;  
22 **f)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de  
23 capital; **g)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y  
24 Comisarios principal y suplente; **h)** Señalar las remuneraciones del  
25 Gerente General, Presidente y Comisario; **i)** Disponer y resolver  
26 sobre el reparto de utilidades; y, **j)** Autorizar al Gerente General la  
27 realización de contratos cuya cuantía exceda de tres mil dólares de  
28 los Estados Unidos de Norteamérica (3000 USD), así como de actos



Dr. José Molina Molina  
Notario Tercero del Cantón Azogues.

1 de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo**  
2 **Décimo Tercero.-** Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o  
3 extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá  
4 reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el  
5 número de personas que representen por lo menos el cincuenta por  
6 ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo  
7 dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Cuarto.-** Mayoría.- Salvo las  
8 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general  
9 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado  
10 en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
11 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.  
12 **Artículo Décimo Quinto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada  
13 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
14 encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber  
15 pagado. **Artículo Décimo Sexto.-** Representación.- Los accionistas  
16 pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas,  
17 para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al  
18 Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un  
19 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario  
20 cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su  
21 titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en  
22 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en  
23 sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios  
24 accionistas puede votar en sentido diferente en representación de  
25 cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Séptimo.-**  
26 **Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme  
27 a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o  
28 ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el

1 derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo**  
2 **Décimo Octavo.** - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas  
3 generales así como una sintética relación de las sesiones se hará  
4 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la  
5 Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de  
6 cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua  
7 y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente  
8 de cada junta. CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS  
9 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL  
10 GERENTE GENERAL. **Artículo Décimo Noveno.**- Del Presidente  
11 de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general  
12 para un período de dos años, pudiendo ser reelegido  
13 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus  
14 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y  
15 dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de  
16 sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el  
17 Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;  
18 **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al  
19 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta  
20 que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General,  
21 con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta  
22 general deberá designar un Presidente subrogante en caso de  
23 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia  
24 definitiva. **Artículo Vigésimo.**- Del Gerente General.- El Gerente  
25 General será elegido por la junta general para un período de dos  
26 años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la  
27 compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente  
28 General no se requiere ser accionista de la compañía. Este



Dr. José Molina Molina  
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la  
2 junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.  
3 El Gerente General tendrá los más amplios poderes de  
4 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la  
5 Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta  
6 general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y  
7 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías  
8 y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente  
9 General: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión  
10 diaria encaminados a la consecución del objeto social de la  
11 compañía; **b)** Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de  
12 actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,  
13 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de  
14 obligaciones; **c)** Previa autorización de la junta general, nombrar  
15 mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y  
16 removerlos cuando considere conveniente; **d)** Someter anualmente  
17 a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a  
18 cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás  
19 documentos que la Ley exige; **e)** Formular a la junta general las  
20 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la  
21 distribución de utilidades y la constitución de reservas; **f)** Nombrar y  
22 remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así  
23 como sus deberes y atribuciones; **g)** Dirigir y supervigilar la  
24 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
25 conservación de sus documentos; **h)** Abrir y cerrar cuentas  
26 bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir  
27 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;  
28 **i)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera

1 otros papeles de comercio; **j)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones  
2 de la junta general; y, **k)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
3 deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así  
4 como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias  
5 para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo**  
6 **Primero.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la  
7 junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a  
8 través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y  
9 con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes,  
10 entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o  
11 más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**  
12 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.**  
13 **Artículo Vigésimo Segundo.-** De los Comisarios.- La junta general  
14 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le  
15 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así  
16 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,  
17 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y  
18 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la  
19 junta deberá pronunciarse. El Comisario durará dos años en sus  
20 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los  
21 derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo**  
22 **Tercero.-** Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el  
23 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los  
24 presentará el Gerente General a consideración de la junta general  
25 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de  
26 la situación patrimonial de la sociedad, sino también las  
27 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la  
28 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las



Dr. José Molina Molina  
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor  
2 calificado **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Reparto de utilidades y  
3 formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual  
4 podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre  
5 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, pero  
6 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el  
7 diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que  
8 este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del  
9 capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de  
10 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de  
11 Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las  
12 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto  
13 la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,  
14 para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a  
15 la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,  
16 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas  
17 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios  
18 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será  
19 distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que  
20 cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO  
21 DISPOSICIONES VARIAS. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Acceso a  
22 los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y  
23 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y  
24 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
25 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o  
26 por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la  
27 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para  
28 fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Sexto.-**

1 Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya  
2 expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas  
3 contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás  
4 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga  
5 la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que  
6 se entenderán incorporadas a este estatuto. **Artículo Vigésimo**  
7 **Séptima.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la  
8 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,  
9 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
10 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
11 susceptibles de negociación. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La  
12 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de  
13 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
14 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes  
15 Organismos de Transito. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía  
16 en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se  
17 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
18 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre  
19 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte  
20 Terrestre y Tránsito. **Artículo Trigésimo.-** Si por defecto de la  
21 prestación de servicio deberán cumplir además normas de  
22 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
23 Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo**  
24 **Primero.-** Responsabilidad.- El Gerente será civil y penalmente  
25 responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará  
26 esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la  
27 Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las  
28 correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Trigésimo**



Dr. José Molina Molina  
Notario Tercero del Cantón Azogues

1 **Segundo.-** Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del  
2 Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo  
3 que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y  
4 viceversa. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. **DECLARACIÓN**  
5 **JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento:  
6 **CUARTA.-** Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido  
7 íntegramente suscrito y los accionistas pagan el total del capital,  
8 como se desprende del cuadro de integración que a continuación se  
9 detalla a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una  
10 Institución bancaria del cantón Azogues, de acuerdo al siguiente  
11 detalle:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado Numerario	Capital número de acciones
Darwin Salvador Zambrano Nieto	600	600	600
Sandro Wilfrido Zambrano Nieto	100	100	100
Rovinson Jamil Zambrano Nieto	100	100	100
Noe Salvador Zambrano Vintimilla	100	100	100
Neila Maribel Zambrano Nieto	100	100	100
<b>TOTAL</b>	1000	1000	1000

12 **a.-)** El capital se paga mediante dinero en efectivo, en un monto  
13 equivalente a US\$ 1000 mediante depósito que se realizará en una  
14 cuenta bancaria a nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES  
15 ZAMBRANO LANGAN S.A. **b.-)** Que, la compañía estará  
16 administrada por el Gerente y el Presidente, cada uno con las  
17 atribuciones conferidas por estos estatutos. De conformidad con el  
18 Art. 139 de la Ley de Compañías, mediante esta escritura pública, se

1 designa Gerente, y como tal, representante legal de la compañía al  
2 señor Jacinto Román Neira Hurtado y , como Presidente, al señor  
3 Darwin Salvador Zambrano Nieto. **c.-)** Quedan autorizados Jacinto  
4 Román Neira Hurtado y Darwin Salvador Zambrano Nieto. **d.-)** para  
5 que, actuando de forma individual o conjunta, soliciten la inscripción  
6 de esta escritura en el Registro Mercantil y realicen todos los  
7 trámites correspondientes relacionados con la constitución de la  
8 compañía. **QUINTA:** Cuantía.- La cuantía queda fijada por el capital  
9 de la compañía. **SEXTA:** Documentos Habilitantes.- Se agrega como  
10 documento habilitante de la presente escritura el documento de  
11 reserva y aprobación de nombre de la compañía, emitido por la  
12 Superintendencia de Compañías. Usted, Señor Notario se servirá  
13 agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la  
14 completa validez de este instrumento. f) Dr. Lucas Velasco López  
15 Abogado, Mat. No 03-1998-07 Foro de Abogados. Así consta de la  
16 minuta que los comparecientes dejan elevada a la presente  
17 escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus  
18 partes. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la  
19 reconocen como suya se ratifican en su contenido y la dejan elevada  
20 a escritura Pública para los fines legales consiguientes. Hasta aquí  
21 el documento habilitante. Cédulas de ley presentadas.

22 **DOCUMENTOS HABILITANTES.....**

23  
24  
25  
26  
27  
28



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-003-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 12768-AC-ANT-2011 de 25 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.**" con domicilio en cantón La Troncal, provincia de Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	DARWIN SALVADOR ZAMBRANO NIETO ✓	030206824-2 ✓
2	SANDRO WILFRIDO ZAMBRANO NIETO ✓	030225847-0 ✓
3	ROVINSON JAMIL ZAMBRANO NIETO ✓	030227023-6 ✓
4	NOE SALVADOR ZAMBRANO VINTIMILLA	030076322-4 ✓
5	JODY ANN ZAMBRANO	092961681-1
6	SEGUNDO RAFAEL VASQUEZ HURTADO	030073062-9
7	EDGAR ARIOSTO JACOME CALLE	010438511-7
8	LUIS RIGOBERTO CALLE LAZO	030067965-1
9	LORENA DEL CARMEN ACUÑA BAQUERIZO	090908457-6
10	NEILA MARIBEL ZAMBRANO NIETO ✓	030227020-2 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

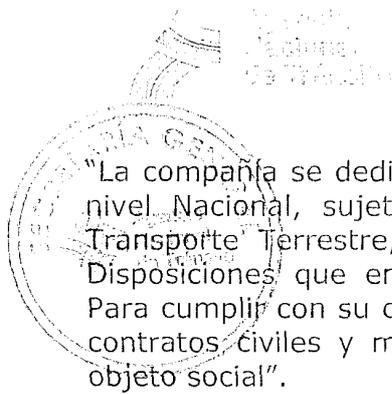
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico, estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-003-2012-ANT  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A."

SECRETARÍA GENERAL  
C/ E. Q. J. C.  
El presente documento es  
una copia de la original que  
se encuentra en el archivo de este

25 OCT. 2012



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cañar mediante Memorando No. 0363-UAC-ANT-2012 de 10 de julio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 003-DT-CPTTTSVC de 17 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1611-DJ-ANT-2012 de 14 de agosto de 2012, e Informe No. 779-DAJ-003-CJ-2012-ANT de 07 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

*[Handwritten signature]*

[www.aut.gub.ec](http://www.aut.gub.ec)

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-003-2012-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A."

SE  
2. que  
est.

25 SET. 2012



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.**" con domicilio en cantón La Troncal, provincia de Cañar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de agosto de 2012.

O. Pablo de la Torre Neira  
**DIRECTOR EJECUTIVO (Subrogante)**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-003-2012-ANT  
"COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A."

Agencia Nacional de Tránsito  
**SECRETARIA GENERAL**  
CERTIFICADO  
Este documento es  
fideicomiso en los Archivos de este

25 SET. 2012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7583654

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0302068242 ZAMBRANO NIETO DARWIN SALVADOR

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTES ZAMBRANO LANGAN S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7583654

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2014 13:50:32

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**

1 Hasta aquí el documento habilitante. Leído este instrumento  
2 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en  
3 su contenido y firman conmigo todo en unidad de acto Doy fe.- f)  
4 Darwin Zambrano.- Cl: 030206824-2.- f) Sandro Zambrano.- Cl:  
5 030225847-0.- f) Jamil Zambrano.- Cl: 030227023-6.- f) Noé  
6 Zambrano.- Cl: 030076322-4.- f) Neyla Zambrano.- Cl: 030227020-  
7 2.- EL NOTARIO: f) DR. JOSÉ FABRICIO MOLINA MOLINA.

8

9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia  
10 que es la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de  
11 su celebración.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE LA  
JUDICATURA DEL CAÑAR

Dr. José Molina Molina  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33434444

ZAMBRANO JESIKA MIRELLA NIETO CAMBRERA  
 PRIMARIA AGRICULTOR  
 NOE SALVADOR CAMBRANO  
 IRLANDA BEATRIZ NIETO  
 CAÑAR/CAÑAR  
 15/10/2018 07/NOV/2018

REN 0147220

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 0302258470  
 ZAMBRANO NIETO SANDRO WILFRIDO  
 CAÑAR/CAÑAR  
 15/10/2018 07/NOV/2018

REN 0147220

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006  
 006 - 0036 0302258470  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZAMBRANO NIETO SANDRO WILFRIDO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUALLETURO	
CAÑAR	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33434444

CIUDADANIA 030227020-2  
 ZAMBRANO NIETO NEILA MARIBEL  
 CAÑAR/CAÑAR/GUALLETURO  
 16 OCTUBRE 1990  
 001- 0073 00073 F  
 CAÑAR/ CAÑAR  
 GUALLETURO 1991

Neila Zambrano

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33434444

SOLTERO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 NOE SALVADOR ZAMBRANO V  
 IRLANDA BEATRIZ NIETO Z  
 CAÑAR 15/04/2009  
 15/04/2021

1116475

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005  
 005 - 0114 0302270202  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZAMBRANO NIETO NEILA MARIBEL

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUALLETURO	
CAÑAR		

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: COMERCIANTE  
 V2333V1244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ZAMBRANO YINTIMILLA NORBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NIETO ZAMBRANO IRLANDA BEAT  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL  
 2011-06-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-06-07

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 Jefe de Oficina

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA No. 030208824-2

CHUDA CAMA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ZAMBRANO NIETO  
 DANIEL SALVADOR  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CAÑAR  
 CAÑAR  
 GUALLETURO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-17  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 JODY ANN LANGAN

*[Barcode]*



**Guayas**  
 DELEGACIÓN REGISTRAL



S 002-2014  
 0029056

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V43447444  
 CASADO IRLANDA NIETO ZAMBRANO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 CASPAR ZAMBRANO  
 FLORENA VINTIMILLA  
 AZOGUES 29/09/2007  
 04/07/2017  
 0119579

CIUDADANIA  
 ZAMBRANO VINTIMILLA NOE SALVADOR  
 CANAR/CANAR/GUALLETURO  
 05 FEBRERO 1989  
 001-0048 00048 M  
 CANAR/CANAR  
 GUALLETURO 1989

006 0300763224  
 006 - 0047  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
 ZAMBRANO VINTIMILLA NOE SALVADOR  
 CAÑAR PROVINCIA  
 CAÑAR  
 GUALLETURO  
 PARROQUIA  
 (1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2242  
 SOLTERO  
 PRIMARIA AYUDANTE  
 SALVADOR ZAMBRANO VINTIMILLA  
 IRLANDA BEATRIZ NIETO ZAMBRANO  
 AZOGUES 29/09/2007  
 29/09/2019  
 REN 0173627

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 030227023-6  
 ZAMBRANO NIETO ROVINSON JAMIL  
 CANAR/CANAR/GUALLETURO  
 05 FEBRERO 1989  
 001-0048 00048 M  
 CANAR/CANAR  
 GUALLETURO 1989

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 006 0302270236  
 006 - 0035  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
 ZAMBRANO NIETO ROVINSON JAMIL  
 CAÑAR PROVINCIA  
 CAÑAR  
 GUALLETURO  
 PARROQUIA  
 ZONA  
 (1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN  
LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR**

---

**CERTIFICO:** Queda inscrita la escritura pública que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA “ZAMBRANO LANGAN S.A.**, celebrada ante el Notario Público Tercero del cantón Azogues, el 23 de Junio del 2014; en el Registro Mercantil de Compañías con el número: **07**, y anotada en el Repertorio General con el número: **192**. Se archiva copia de la escritura pública: **La Troncal, a 08 de Agosto del 2014.**



**Dr. Ramón Darío Peñafiel G.**  
Registrador de la Propiedad y Mercantil del  
Cantón La Troncal, Provincia del Cañar